



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 13 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01394-00

Dando alcance al escrito visto a folios 29 al 52 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista el artículo 1969 del Código Civil que a su tenor literal prevé “(...) [s]e cede un derecho litigioso **cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente (...)”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)” y sobre ello el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá señaló ¹“(...) en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil (...)”.

Así las cosas, no es procedente la cesión de derechos litigiosos en el proceso ejecutivo, como quiera que nos encontramos frente a un derecho cierto, en consecuencia deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 2)

OABA

<p>JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. <u>46</u> del <u>13</u>, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.</p> <p><u>14 JUL 2021</u> LIZETH ZIPA PAEZ Secretaria</p>
--

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. M.P. Ana Lucía Pulgarín Delgado. Apelación auto 25 de junio de 2013.



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

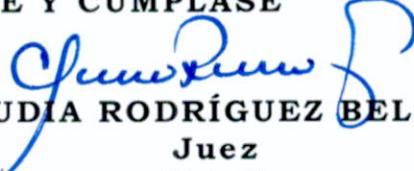
Bogotá, D.C., 13 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01394-00

En atención al anterior informe secretarial, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar las diligencias de notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

Juez

(2 de 2)

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 46
de 14 JUL. 2021 en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**